



IMPUESTOS
INTERNOS

31/01/2025

G. L. Núm. 443XXXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, Compañía de Seguros, RNC XXXX, indica que vendió una póliza de seguros a su cliente XXXX, cédula de identidad y electoral núm. XXXX, para lo cual emitió la factura núm. XXXX, XXXX, de fecha XX de XXXX de 2023. Además, establece que debió realizar una modificación en la factura, y que su cliente le alegó que debieron hacerle la devolución total o parcial del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aun habiendo pasado más de 30 días después de la realización de la factura. En este sentido, consulta si las reglas de devolución del ITBIS establecidas en el Reglamento núm. 293-11¹ puede ser aplicado al ISC; esta Dirección General le informa que:

La operación descrita por usted en su comunicación se refiere a la devolución total o parcial del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), por parte del prestador de servicio de seguros y la consecuente acreditación al beneficiario del servicio del importe correspondiente al mencionado impuesto, lo cual no aplica, ni está contemplado por la ley tributaria para este tributo. En ese tenor, le indicamos que conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto Núm. 01-18, para los fines de aplicación del citado impuesto, no tendrán efectos las transferencias de bienes o prestación de servicios que hayan sido anuladas. En tal virtud, cuando el contribuyente emita una nota de crédito sustentada en un Número de Comprobante Fiscal (NCF) valido para crédito fiscal, tendría efectos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando se trate de un bien o servicio gravado con este último tributo, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones y requisitos que la norma legal prevé para tales efectos, mas no así, en el Impuesto Selectivo al Consumo.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código Tributario.

